



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
WORLD-LY-WISE PROFESSIONAL SERVICES WPS

AERONAUTICAL

TECHNICAL SUPPORT SOCIEDAD ANÓNIMA

QUE OTORGAN LOS SEÑORES

JAMES VICENTE MAZON ALMEIDA; Y,

GONZALO VICENTE MAZON VILLACRES

CAPITAL SUSCRITO: USD. \$ 2,000.00

(DI. 4 COPIAS.)

F.Z.

Const_World 360

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (07) de OCTUBRE del dos mil cuatro, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores: JAMES VICENTE MAZON ALMEIDA; Y, GONZALO VICENTE MAZON VILLACRES, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quines de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras publicas una de la cual

V.M.

conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores, JAMES VICENTE MAZON ALMEIDA y GONZALO VICENTE MAZON VILLACRES, los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, los mismos que manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se registrará por las normas de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes.- SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "WORLD-LY-WISE PROFESSIONAL SERVICES WPS AERONAUTICAL TECHNICAL SUPPORT SOCIEDAD ANÓNIMA" CAPITULO I.- GENERALIDADES.- Artículo uno.- DENOMINACION,- La compañía que se denominará "WORLD -LY- WISE PROFESSIONAL SERVICES WPS AERONAUTICAL TECHNICAL SUPPORT SOCIEDAD ANÓNIMA".- Artículo dos.- NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. Es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cien (100) años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será el de la ciudad de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.- Artículo tres.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: a). La Compañía tendrá como propósitos dedicarse a las Actividades Conexas en general y a la Atención y prestación de servicios con las diferentes compañías aéreas en cuanto a la Recepción y Despacho de Aeronaves, Pasajeros Carga y Correo, Revisión y entrega



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



000002

de Boletos, Chequeo de Pasajeros, Manejo y Asistencia en Rampa, Recepción y Asistencia en Aduana, Embarque de Pasajeros, Operaciones elaboración de los manifiestos de Peso y Balance, Hoja de Carga, Planes de Vuelo Manual o Computarizado, Coordinación para la obtención de Información Meteorológica, Distribución y Ubicación de Equipajes, Carga y Correo en las Bodegas de cualquier tipo de Avión, proporcionar y/o concertar el suministro de alimentos para los vuelos. Proporcionar y/o Concertar el apoyo de vehículos especiales en los aeropuertos para la asistencia de pasajeros, tripulantes, pilotos, etc. Proporcionar y/o concertar a las aerolíneas, aeropuertos, empresas y compañías los Servicios de Seguridad Aeroportuaria con Agentes Especializados. Proporcionar y/o concertar el personal especializado para la Atención, Recepción y Despacho de Pasajeros, Seguridad y Carga. Proporcionar y/o concertar los servicios y atención a pasajeros en salas V.I.P., así como las salas. Promover, Proporcionar, concertar el desarrollo del transporte aéreo regular, no regular y charters de pasajeros, carga, encomiendas y correo dentro y fuera del territorio nacional e internacional a través de terceros, prestación de servicios en rampa para las actividades de manipuleo, manejo, importación y exportación de carga y correo en el servicio nacional e internacional mediante los equipos que se requieran como son escaleras motorizadas y manuales para el embarque y desembarque de pasajeros, equipos para el cargue y descargue de elementos paletizados y no paletizados y al granel, equipos auxiliares para la asistencia de aeronaves como son plantas neumáticas y eléctricas, carros cisternas para el drenaje y limpieza de aeronaves y demás equipos para el desarrollo de esta actividad, prestar y/o concertar los servicio de mantenimiento en línea y/o mantenimiento en general para las aeronaves que lo requieran;

T.M.

proporcionar los servicios de personal para el paletizaje y despaletizaje de carga de importación y/o exportación para todo tipo de aeronaves a la llegada y/o salida de los vuelos, así como proporcionara y/o concertar el bodegaje de carga perecedera y no perecedera en cuartos frigoríficos y áreas destinadas para este propósito.- Proporcionar el personal especializado para el apoyo a aerolíneas en la emisión, entrega, digitación de guías aéreas y números de manifiestos, ingreso, creación y transmisión de datos en los sistemas automatizados de la aduana de la información de importación y/o exportación. Comercializar, representar, actuar de enlace de aerolíneas, empresas regulares o no regulares de pasajeros y carga, hoteles, agencias de viajes mayoristas y/o minoristas de paquetes turísticos, agencias de carga.- Se dedicara al asesoramiento, representación, enlace en operaciones aéreas ante la autoridad competente a aerolíneas nacionales y/o extranjeras que se constituyan o estén constituidas en el país.- Además dedicara a impartir cursos, seminarios, instrucción en lo concerniente a la actividad de aviación.- b).- La prestación de servicios de televisión codificada por cable o vía satélite; Instalación, operación, control y/o administración de estaciones de Radiodifusión o Televisión; La Prestación de servicios de transmisión por línea fija de Audio, Video y Datos previa autorización legal de las autoridades correspondientes.- c) La prestación de servicios de telecomunicaciones autorizados por la Ley; Prestación de servicios de telefonía pública; la asesoría y capacitación, de telecomunicaciones; obtener concesiones, permisos, autorizaciones y demás títulos habilitantes de acuerdo con la ley y prestar los servicios de telecomunicaciones autorizados por los títulos habilitantes obtenidos; la operación, administración, dirección de empresas de telecomunicaciones; la compraventa, importación, exportación,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

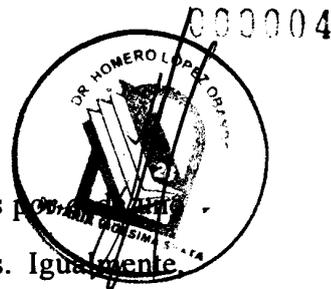


distribución, instalación, mantenimiento, reparación de bienes, equipos, piezas, partes, repuestos, accesorios de sistemas de comunicaciones que estén autorizados por la ley; instalar redes o infraestructura de telecomunicaciones permitidas por la ley; la instalación de equipos e infraestructura para prestación de servicios de telefonía pública.- d).- Podrá así mismo dedicarse a las actividades de comercio en general, especialmente en lo relacionado a la compra - venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de bienes electrónicos, satelitales, cables, alambres, demás existentes; de bienes muebles, inmuebles y semovientes; de bienes inmateriales o derechos, a través del sistemas de venta directa, comisión, corretaje, intermediación y a través del sistema de ofertas públicas o subastas.- En general se dedicará a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, distribuidora y/o representante; participará en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Artículo cuatro.- Duración: La duración de la Compañía será de cien (100) años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo cinco.- Capital: El

T.M.

capital social suscrito es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 2000,00), dividido en DOS MIL (2000) acciones de un valor nominal de UN (1.00) dólar cada una.- La aportación de los socios en la integración del capital social en un inicio se efectúa en un veinticinco por ciento, y su totalidad respecto de la aportación lo hacen en numerario.- Artículo seis.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) a la dos mil (2000). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Ocho.- Órgano Supremo y atribuciones:- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente General por el período de CUATRO AÑOS pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; y, designar a los comisarios de la compañía.- b).- Aprobar la cuentas y balances que se presente de Gerencia.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- Autorizar al Presidente y al Gerente General para que en forma conjunta,

T.M.

suscriban todo acto, contrato o empréstito.- g).- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales los accionistas fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- Artículo Once.- Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el gerente general de la compañía.- Artículo Doce.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse en la forma indicada anteriormente y, además, mediante comunicación escrita, suscrita por el Presidente o por quien haga sus veces, la que deberá ser notificada con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de dicha Junta General, por correo certificado u otro medio fehaciente y dejando constancia de la respectiva recepción.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los

H.M.
[Handwritten signature]

Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Dieciséis.- Actas:
Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.-
CAPÍTULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo Diecisiete.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General, quiénes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **SECCIÓN PRIMERA.- Del Presidente.- Artículo Dieciocho.- Atribuciones:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Accionistas.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General.- e).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- f).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía y las acciones y actuaciones del Gerente General de la misma.- g).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.-
En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.-
SECCIÓN SEGUNDA: Del Gerente General: Artículo diecinueve.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará CUATRO AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente

General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veinte y dos de estos estatutos.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.-

Artículo Vinte.- Atribuciones: El gerente General será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Previa autorización de la Junta General suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- j).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-

Artículo Veintiuno.- Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Cuarta: Disposiciones Comunes: Artículo Veintidós.- Período de designación: El Presidente, y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de CUATRO AÑOS debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en el artículo siguiente.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo Veintitrés.- Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones. El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- CAPÍTULO V: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Veinticuatro.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veinticinco.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Veintiséis.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán designados por un período de un año.- Artículo Veintisiete.- Liquidador:

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- la remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Accionistas de la compañía.-
CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito han sido pagadas en numerario en un veinticinco por ciento, conforme lo estipulado en el artículo cinco de estos estatutos y, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera: *****

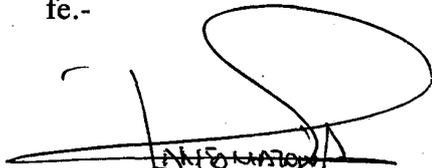
Socio	Nacionalidad	Capital Suscrito	Capital Pagado
JAMES VICENTE MAZON ALMEIDA	ecuatoriana	US\$ 1999.00	US\$ 499.75
GONZALO VICENTE MAZON VILLACRES	ecuatoriana	US\$ 1.00	US\$ 0.25
TOTAL		US\$ 2000.00	US\$ 500.00

CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Autorizamos al Doctor José Luis Barzallo para que por si o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.-
CLAUSULA SEXTA: FINAL.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la

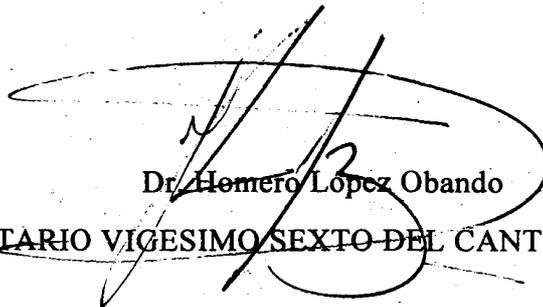
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



presente escritura.- (Firmado) Doctor José Luís Barzallo, matrícula profesional número cuatro mil novecientos cuarenta y nueve (N° 4949), del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. James Vicente Mazon Almeida
c.c. 0009000027


f) Sr. Gonzalo Vicente Mazon Villacrés
c.c. 17-01556526


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

ECUATORIANA***** V2343V4242
 CASADO ESPERANZA ALNEIDA
 SECUNDARIA TECNICO
 JOSE MAZON
 CLARA VILLACRES
 QUITO 21-03-91
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1694175

CIUDADANIA 170155688-6
 MAZON VILLACRES GONZALO VICENTE
 12 FEBRERO 1.938
 CHIMBORAZO/RIOBANBA/LIZARZA
 01 1 057 0016
 CHIMBORAZO/ RIOBANBA
 LIZARZABURU 38

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 99-0027 1701556886
 NUMERO CEDULA
 MAZON VILLACRES GONZALO VICENTE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PORNASQUI
 PARROQUIA

Escrito

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede es igual al documento
 presentado ante mi.

Quito, a 07 OCT. 2004
 DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTA





ECUATORIANA***** V2243E2222
 CASADO PATRICIA ELIZABETH RIVERA B
 SECUNDARIA TEC. OPER. VUELO
 GONZALO MAZON
 CLARA ALMEIDA
 QUITO 15/07/2003
 15/07/2015
 RDN Pch 0659129

CIUDADANIA 090988892-
 MAZON ALMEIDA JAMES VICENTE
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELASCO
 19 ABRIL 1966
 009- 0098 02380 M
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1966

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

154 - 9183 NUMERO 0909888927 CEDULA
 MAZON ALMEIDA JAMES VICENTE APELLIDO Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 SANTA FE PARROQUIA
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, **07 OCT. 2004**
 DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7028540

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: YEPEZ DAVILA ALVARO SANTIAGO

Fecha Reservación: 04/10/2004

PRESENTE:

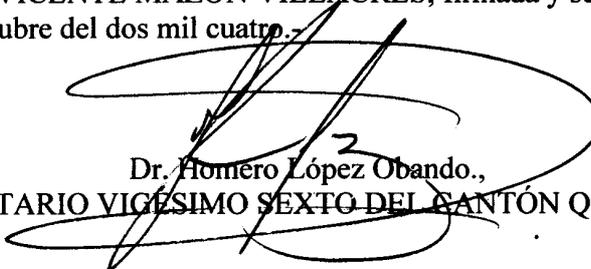
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **WORLD-LY-WISE PROFESSIONAL SERVICES WPS S.A. AERONAUTICAL TECHNICAL SUPPORT S.A.**
Aprobado 1085568

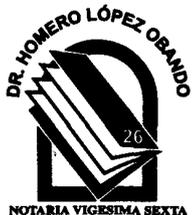
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/11/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA WORLD-LY-WISE PROFESSIONAL SERVICES WPS AERONAUTICAL TECHNICAL SUPPORT S.A., que otorgan los señores JAMES VICENTE MAZON ALMEIDA; Y, GONZALO VICENTE MAZON VILLACRES; firmada y sellada en Quito, a siete de octubre del dos mil cuatro.



Dr. Homero López Obando.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

000011



ZÓN: Mediante resolución número 04.Q.IJ. 4022, de fecha dieciocho de octubre del dos mil cuatro, dictada por el Doctor SANTIAGO MOREJÓN PÁEZ, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar la Constitución de la Compañía WORLD-LY-WISE PROFESSIONAL SERVICES WPS AERONAUTICAL TECHNICAL SUPPORT S.A.,- Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a diecinueve de octubre del dos mil cuatro.-

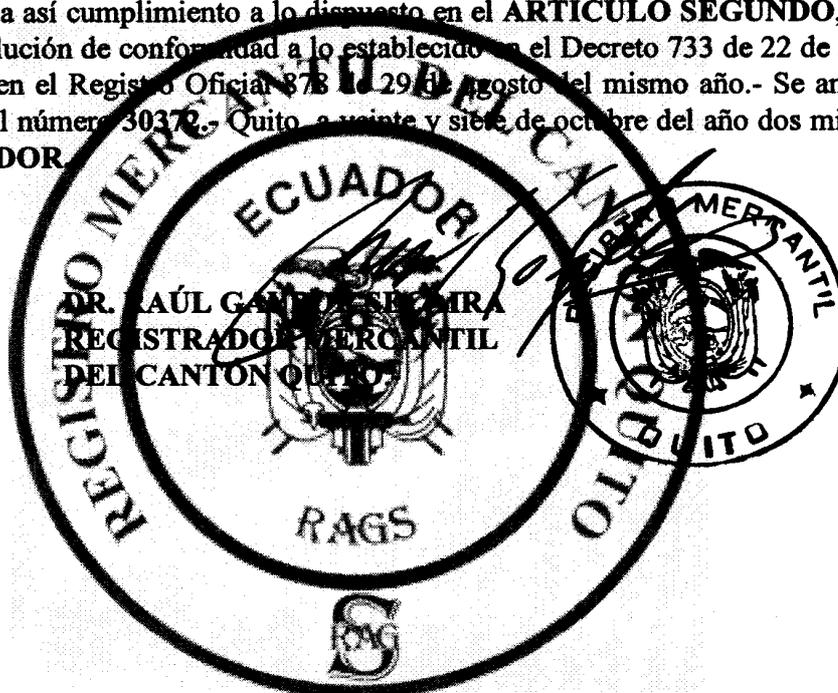
Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL VEINTE Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de octubre del 2.004, bajo el número **2841** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**WORLD-LY-WISE PROFESSIONAL SERVICES WPS AERONAUTICAL TECHNICAL SUPPORT S.A.**", otorgada el 07 de octubre del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO**, literal a) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 873 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **30372**.- Quito, a veinte y siete de octubre del año dos mil cuatro.-
EL REGISTRADOR



RG/lg.-